



RESOLUCIÓN No 082

(18 FEB. 2020)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019, el artículo 5° del Decreto 510 de 2012, el artículo 4° del Decreto 1459 de 2013, Artículo 3 del Decreto 916 de 2017, Decreto 2271 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de 18 Entidades del Orden Nacional dentro de las cuales se encuentra la U.A.E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, proceso identificado como "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional". Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante auto N° O-261 del 23 de agosto de 2018, notificado el 27 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió medida cautelar ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil "suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que el vicio de nulidad invocado por el demandante dentro del expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) fue la falta de la firma de los representantes de las entidades convocantes en los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.° de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, y que, revisado el texto de los acuerdos por la autoridad judicial, evidenció que efectivamente éstos se suscribieron solamente por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, irregularidad respecto de la cual expresó: "En efecto se ha dicho que la firma conjunta de la convocatoria consagrada en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según el cual «[...] La convocatoria, deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo. [...]», es un requisito sustancial de la convocatoria por cuanto garantiza la materialización de los

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991".

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, aclaró el ordinal primero del auto proferido por el Despacho el 23 de agosto de 2018, en el sentido de "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativo que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto sólo respecto del Ministerio del Trabajo el cual hace parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001296 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera sentencia."

Que posteriormente, el mismo Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el trámite de otra acción de nulidad que cursa contra la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", esta vez dentro del expediente referenciado en el asunto, con radicado número 11001-03-25-000-2018-00368-00 (N.I. 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, notificado el 10 de septiembre de 2018, dispuso: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que el Consejo de Estado ha notificado a la Agencia demandas adicionales a las anteriores, de nulidad simple en contra de los Acuerdos de la Convocatoria 428 de 2016 al determinar su interés directo en el resultado del proceso.

Que mediante auto del 02 de mayo de 2019, notificado mediante estado del 21 de mayo de 2019, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, (N.I 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, se resolvió el recurso de súplica contra el auto de 6 de septiembre de 2018, en virtud del cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional y en su parte resolutive ordenó: "PRIMERO.- REVOCAR el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016".

Que el artículo primero de la resolución No. CNSC 20182110090975 del 14 de agosto de 2018, conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer dos (2) empleos denominados Gestor TI Grado 11, Código OPEC 11252, ubicado en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

En dicha resolución se señala en el primer lugar a la señora ERIKA YASMIN PUENTES LEMUS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.155.222, quien fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. 226 del 22 de mayo de 2019, no obstante, posterior a la comunicación del acto administrativo y dentro del término legal, mediante comunicación del día 29 de mayo de 2019, manifestó su decisión de no tomar posesión del cargo, en consecuencia se expidió la Resolución No. 401 del 28 de agosto de 2019, por la cual se derogó el nombramiento en periodo de prueba.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió las solicitudes de exclusión mediante Resolución No. 20182110090975E del 14 de febrero de 2020 y con fecha de firmeza a partir del 17 de febrero de 2020, estableciendo la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182110090975 del 14 de agosto de 2018, razón por la cual se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

ELEGIBLES			
POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
2	79383796	WILLIAM ALBERTO	PARDO RODRÍGUEZ
3	1067894953	MARÍA CAROLINA	LORA VERGARA
4	52877840	DIANA MARIA	CARVAJAL TELLEZ
5	1093759041	JOSE DAVID	TARAZONA RUEDA
7	1102838838	VANESSA	PACHECO GOMEZ

Que es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79383796, en el empleo de Gestor T1 – Grado 11, de la OPEC 11252, quien ocupó el segundo puesto en la lista de elegibles según la resolución No. Resolución No. 20182110090975E del 14 de febrero de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, antes de efectuar nombramiento verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ** para el desempeño del empleo de Gestor T1 Grado 11, con el número OPEC 11252. Así mismo se verificó que el cargo adscrito a la Secretaria General se encuentra vacante.

Que se cuenta con los recursos que amparan el nombramiento en periodo de prueba para la vigencia 2020.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. – **NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** al señor **WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79383796, en el empleo de Gestor Código T1 – Grado 11, de la OPEC 11252, de planta global adscrito a la Secretaria General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Parágrafo Primero. - El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los

AK

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 617 de 2018 y en los acuerdos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Parágrafo Segundo. - El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Parágrafo Tercero. - Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor WILLIAM ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79383796, a la dirección Carrera 11 B # 36-41 Sur de Bogotá y al correo electrónico wpardo12@gmail.com.

Artículo Tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el **18 FEB. 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: José Alejandro Sánchez Ladino - Gestor 
Revisó: Ana María Vega López - Coordinadora de Gestión de Talento Humano 
Aprobó: Cristian Stapper Buitrago - Secretario General